



**Alegaciones al anteproyecto de Ley del Cine que presenta la
Asociación de Exhibidores de Andalucía (AECA) y la
Asociación de Empresas de Distribución Audiovisual de
Andalucía (AEDAVA) en el periodo de exposición pública.**

(Resolución de 8 de febrero de 2016, de la Dirección General de Innovación Cultural y del libro, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del Anteproyecto de la ley del cine de Andalucía.)

Sevilla, 7 de Marzo 2016

Índice

Introducción	5
Exposición de Motivos	8
Artículo 3. Objetivos. (Enmienda sustitución o adicción)	11
Artículo 5. Definiciones. (Enmienda sustitución y adicción)	12
Propuesta de nuevo artículo en defensa de la competencia.	13
Artículo 8. Consejo Asesor de Cinematografía. (Enmienda de adicción).	14
Artículo 9. Centro de información y seguimiento de la actividad cinematográfica y de producción audiovisual. (Enmienda de supresión)	15
Artículo 10. Colaboración con la Administración General del Estado. (Enmienda de modificación).	16
Artículo 16. Inscripción en el Registro Andalúz de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales. (Enmienda de adicción)	17
Artículo 18. Calificación de obras audiovisuales. (Enmiendas de sustitución y adicción)	18
Artículo 20. Certificado de nacionalidad española de la obra cinematográfica o audiovisual. (Petición de aclaración y enmienda de adicción)	20
Artículo 21. Coproducción internacional. (Enmienda de adicción)	21
Artículo 22. Control de recaudación y asistencia (Enmienda de sustitución)	22

Artículo 23. Cuota de pantalla y protección de derechos de terceros.(Enmienda de sustitución)	23
Artículo 24. Defensa de la competencia.(Enmienda de sustitución)	24
Artículo 25. Proyecciones públicas. (Enmienda de sustitución).....	25
Artículo 27. Fines de las políticas de fomento.(Enmienda de sustitución)	26
Artículo 29. Requisitos de las personas y entidades beneficiarias.(Enmienda de sustitución)	27
Artículo 30. Condiciones de acceso a las medidas de fomento.(Enmienda adición).....	28
Artículo 32. Criterios comunes de evaluación de actuaciones o proyectos.(Enmienda de supresión)	29
Artículo 33. Cartera de recursos. (Enmiendas de adición y supresión)	30
Artículo 34. Ayudas a la creación, desarrollo y producción cinematográfica y audiovisual.(Enmienda de supresión).....	31
Artículo 35. Coproducción de obras cinematográficas.(Enmienda de aclaración)	32
Artículo 36. Ayuda a la distribución.(Enmienda de sustitución)	33
Artículo 37. Apoyo a la presencia en mercados nacionales e internacionales.(Enmienda de supresión)	36
Artículo 38 A la mejora de salas de exhibición (Enmienda de sustitución)	37
Artículo 39. Creación de la red Andalucía Cine. (Enmienda de sustitución)	38
Artículo 43. Acción honorífica de la Junta de Andalucía.(Enmienda de propuesta).....	40
Artículo 46. Red de archivos.(Enmienda de supresión).....	41
Artículo 47. No discriminación por razón de discapacidad.(Enmienda de nueva redacción)	42



Artículo 49. Función inspectora.(Enmienda de aclaración).	43
Artículo 50. Responsabilidad y prescripción.(Enmienda de aclaración)	44
Artículo 53. Graduación de las sanciones. (Enmienda modificación de apartado E)	45
Disposición Adicional Única. Formulación de la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual.(Enmienda de sustitución).	46
Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario.(Enmienda de modificación)	47
DISPOSICION TRANSITORIA NUEVA I (Propuesta de adicción)	48
DISPOSICION TRANSITORIA NUEVA II (Propuesta de adicción)	49

Introducción

La reciente aprobación del anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía es una ventana de oportunidad para el desarrollo del sector.

Desde hace más de dos décadas las políticas públicas del Cine en la Comunidad han oscilado entre el menosprecio a la concepción industrial del sector al dirigismo culturalista o las carencias de presupuesto público. Vaivenes que al final dan como resultado una cinematografía, premiada en los Festivales, pero de escasa relevancia en términos de público a pesar de que la exhibición andaluza tiene un peso específico en el conjunto del país y como mercado propio son más de catorce millones los tickets vendidos en Andalucía durante el pasado año.

Este anteproyecto está incluido en una línea de actuación política que se plasmó en el estatuto de autonomía aprobado en el año 2007 y que establecía las competencias de Cine como propia y exclusiva de la CC.AA. Aunque a este momento las transferencias de las competencias no fueron realizadas y por consiguiente las empresas andaluzas tienen una menor capacidad de competir el mercado global por no tener los recursos que una empresa de Cataluña o País Vasco disponen para sus actuaciones provenientes del Estado.

El comienzo de este camino legislativo es un paso decisivo para la consolidación del sector del Cine como sector clave dentro de la estrategia de desarrollo de la comunidad en este inicio de siglo. Un sector que consolida más de siete mil empleos estables y que tiene un potencial significativo para reforzar la actuación y desarrollo del sector del turismo de Andalucía.

El texto que aprobó el Consejo de Gobierno en el pasado mes de Enero es consecuencia de las tareas desarrolladas durante los últimos años y aun tiene que ser perfeccionado en su articulado para que pueda dar este perfil innovador y de avance real.

Existe un aspecto que es necesario destacar por positivo y por novedoso la puesta en marcha de la **Estrategia Andaluza para el Impulso de la Industria Cinematográfica**. Este documento de planificación promovido por la Consejería de Cultura, tras la consulta a las entidades representativas del sector, es un instrumento de coordinación de las políticas públicas que tengan incidencias en el sector. En el mismo deben de participara las Consejerías organismos y entidades públicas con competencias en medios de comunicación social, economía, hacienda, consumo o, igualdad, educación, consumo, innovación, empresa, turismo, cultura.

Este plan debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno y tiene una vigencia de seis años. Además es obligatorio que contenga el sistema de selección de proyectos, la cuantía de recursos públicos que se invierten y la creación de mecanismo de evaluación permanente.

Esta Plan, similar al existente en otras comunidades, permite generar estabilidad y coherencia en términos de apoyo público al sector y de manera específica en la cuantía de los recursos económicos y la creación de un marco integral para toda la industria.

Aquí es donde podemos encontrar un mayor giro del texto propuesto al asumir que la doble vertiente cultural e industrial del cine tiene que estar presente en el nuevo marco de planificación y jurídico que se está creando.

En otros aspectos es importante la creación de una **Cartera de Recursos** para la financiación de la cinematografía que aglutina los recursos económicos disponibles para las medidas de fomento de la industria cinematográfica.

En estas medidas de fomento es donde se tendrá que producir una mayor debate y modificación del texto propuesto dado que en el actual se amalgaman un conjunto de medidas que deberían tener cada una su propia significación quedando por debajo de las

necesidades mínimas aquellas que están destinadas al fomento de la exhibición y distribución de las películas andaluzas. Y muy apartadas del marco europeos aquellas otras que están destinadas a la formación de públicos, el fomento de la exhibición, la aplicación de las nuevas tecnologías y el desarrollo de la industria andaluza.

La ejecución de las competencias administrativas desde las certificaciones de nacionalidad, edad, coproducciones internacionales al registro de empresas o el control de asistencia, la función de inspección son capacidades que comenzara a ejecutarse desde la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Esto lleva una cercanía de la Administración al administrado lo que debe devenir en un mejor conocimiento mutuo y sobre de todo una relación más fluida entre la industria y la administración.

Para impulsar este dialogo se crea un organismo de participación; el Consejo Asesor de la Cinematografía, con una composición obligatoriamente plural y diversa entre personas propuestos por las entidades representativas y designados por la titular de la Consejería de Cultura.

En resumen estamos ante un texto que en su propia existencia es un avance para el sector y que en los próximos meses debe de perfeccionarse para ser un impulso real al Cine de Andalucía.

Exposición de Motivos

Realizamos introducción global al texto propuesto con una descripción

De la Exposición de Motivos reconoce la importancia del cine como instrumento cultural (identidad, relaciones con terceros, preservación creatividad y vinculación ciudadana con estas tres ideas – fuerza).

Afirma que dispone Andalucía en relación con el cine y audiovisual de un elevado potencial y afirma su conexión con el desarrollo económico, sostenible y de calidad lo que contribuye a las bases de la innovación y se relaciona con el turismo (recordemos que el concepto incluye asimismo el turismo interior, ya que por la lengua utilizada éste será el más propenso a la visión de tales películas y obras mientras se esté en España de visita en cualquiera de sus diferentes sitios y lugares).

Recuerda que la implantación de la tecnología digital, la sociedad en red y los nuevos usos y hábitos culturales ofrecen nuevas oportunidades de crecimiento para el cine y el audiovisual, incluso de carácter estratégico. De ahí que la Junta aborde un cuadro completo, un marco íntegro como es la Ley del Cine de Andalucía.

Y lo hace teniendo presente la Ley 55/2007 de 28 de diciembre y el Real Decreto 1984/2015, lo que supone que tiene muy presente la reciente normativa estatal. Asimismo tiene presente la Declaración de la UNESCO sobre diversidad cultural (sesión de 2 de noviembre de 2001) considerada como fuente de intercambios y creatividad, patrimonio común de la Humanidad (actuando en el plano local y mundial a la vez). Y la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayuda estatal a las obras cinematográficas y producciones del sector audiovisual (2013/C 332/01) y las Conclusiones del Consejo sobre política audiovisual europea en la era digital (2014/C 433/02) en el que manifiesta la responsabilidad pública y privada en el proceso de transformación de la industria cinematográfica europea. También la Recomendación de la Comisión de 20 de agosto de 2009 sobre alfabetización mediática en el entorno digital para una industria audiovisual y de contenidos más competitivos y una sociedad del conocimiento incluyente donde recuerda que el Cine es un elemento básico de la cultura lo que reitera la Ley del Cine español

Está bien armada pues de solvencia internacional esta legislación andaluza lo cual es positivo Como igualmente lo es que se disponga de una visión integral, completa y a la que hay que pedir, una vez que se aprueba, que se mantenga estable, para lo cual,

entendemos capital que efectivamente se reflexione con serenidad y de manera solvente durante su tramitación.

La ley se estructura en un título preliminar, dieciocho capítulos y cincuenta y tres artículos, apoyados en una disposición adicional, una transitoria y dos disposiciones finales.

Ya en el título preliminar se propone la Ley fijar como objeto el establecimiento de un marco completo que regule la actividad cinematográfica y el sector audiovisual en Andalucía. Es importante subrayar que la propia Exposición es consciente de las coincidencias y diferencias entre ambos sectores, ya que sin ser idénticos ni intercambiables, se comprueba según la Ley que la producción audiovisual en el ámbito de la creación cultural, sea ficción, documental o animación, la hace próxima con la producción cinematográfica. Y llega la Ley a indicar que la obra artística cinematográfica es una forma específica de obra audiovisual que cuenta con un determinado formato y que está esencialmente destinada a que su distribución inicial se haga en salas de cine.

Sin entrar en la entienda que sí tiene importancia y hay que extraer todas las consecuencias del dato de que la Ley se comprometa a que la primera visión de lo que constituye lo que conocemos como película, es decir, la obra audiovisual cinematográfica, tenga como objetivo esencial proyectarse por primera vez precisamente en las salas de cine. Este dato es capital y tendremos en su momento, ahora y en el futuro, que tenerlo presente, para evitar dañinas y perversas fórmulas que pretenden suplantar ilícitamente la exhibición en las salas, crear mercados paralelos, ocasionar visionados propios de formatos distintos y en ocasiones incluso extravagantes, y finalmente, severamente perjudiciales.

De ahí que conectado con el interés público que afirma la Ley tiene para la Administración andaluza todo el sector completo, quepa solicitar y aun exigir de ésta la adopción de las medidas oportunas que garanticen una apropiada potenciación de un ámbito, como la exhibición, usualmente desatendido por las Administraciones.

Y en este sentido, hay que tomar nota de la solvente afirmación que contiene la Exposición de Motivos, cuando indica: “Aunque se generalicen las llamadas “nuevas pantallas”, y el acceso a la obra audiovisual a través de internet crezca de forma exponencial, la cinematografía no se entiende ni cultural ni socialmente sin la **primacía de las salas de cine** y de la **proyección de la obra cinematográfica a una misma audiencia reunida en un espacio físico compartido**. La digitalización de la y proyección

cinematográfica abre nuevos retos a las salas, pero también importantes oportunidades, al introducir una posible flexibilidad de programación inexistente en el pasado, así como el acceso a nuevos contenidos que pueden contribuir a rentabilizar estos espacios, reconvertidos en auténticos focos de difusión cultural, o nuevas formas de exhibición.

El capítulo V de este título permite a la Administración competente plantear acciones en este sentido y llama a la creación de una nueva red de salas de cine, de adscripción voluntaria, que permita estructurar acciones comunes para afrontar estos importantes retos y contribuir conjuntamente a la difusión de cine de calidad.

Asimismo, y centrándonos siempre en las salas de cine, se establece el principio de no discriminación por razón de discapacidad. De ahí que resulte lógica la previsión de la Ley, cuando establece que la concesión de incentivos y mejora de salas de cine deberá atender a la incorporación en las salas de sistemas que faciliten el acceso a las personas con discapacidad a las obras cinematográficas”. Lo cual, entendemos debe considerarse como un compromiso real y efectivo que vincula el desarrollo presupuestario de la Consejería competente en materia de cultura y no un mero concepto.

Tiene pues que ser parametrizado y establecerse en el reglamento índices concretos, medibles, que permitan, en condiciones de igualdad entre las salas de cine, atender a esta exigencia, tanto cultural como sobre todo humana y social.

Artículo 3. Objetivos. (Enmienda sustitución o adición)

Proponemos quitar el apartado

Argumentos;

- Una lista parece siempre que excluye lo que en ella no está.
- Ergo la misma puede ser infinita
- No parece que una ley sea un documento declarativo sino normativo.
- Aquello a lo que se dirige la ley está recogido en el artículo 1
- Estos apartados parecen más propios de la exposición de motivos o preámbulos
- Esta lista parece más la declaración de un plan de actuación o de un Plan estratégico no de una ley...
- De que incluir una lista tan amplia se puede hacer en la exposición de motivos

De seguir con la Enmienda de lista proponemos incluir un nuevo apartado entre e/ y f/ que se redacte:

“Fomentar las condiciones que faciliten las actividades de distribución y exhibición de calidad en la Andalucía”

y otro apartado específico que diga:

“Promover la competitividad de las empresas andaluzas de la industria cinematográfica por medio de la adopción de medidas de fomento empresarial”

Con ambos textos se cumplen de forma más clara la determinación del Estatuto de Autonomía explícita en el artículo 68 del mismo *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura.....el cual se incluye el fomento y la difusión.... de la industria cinematográfica y audiovisual”*

Y el punto ñ/ sustituir el texto por el siguiente:

“Promover la creación de públicos, especialmente en los entornos escolar, de jóvenes y personas mayores”

Esta redacción es coordinada con los textos de la UE (ver

https://eacea.ec.europa.eu/creative-europe/selection-results/audience-development-selection-results-eacea-052015_en).

Artículo 5. Definiciones. (Enmienda sustitución y adicción)

Proponemos sustituir la redacción del párrafo

a/ Industria cinematográfica: el conjunto de las actividades necesarias para la realización de una obra cinematográfica o audiovisual, desde la preparación del proyecto hasta la elaboración y producción de la primera copia, así como de las actividades necesarias para la distribución y exhibición de la obra por cualquier medio.

Proponemos incluir un nuevo párrafo con la definición de industrias técnicas

“Industrias técnicas:

El conjunto de industrias necesarias para la elaboración de la obra cinematográfica o audiovisual, desde el rodaje hasta la consecución de la primera copia estándar o del máster digital, más las necesarias para la distribución y difusión de la obra por cualquier medio”.

Argumento: Igual a la ley Estatal

Propuesta de nuevo artículo en defensa de la competencia.

Defensa de la libre competencia

“El órgano competente que posea la Competencia de Cines tendrá una defensa activa para la libre competencia en el mercado no se vea alterada. A estos efectos, pondrán en conocimiento de la Comisión de la Competencia los actos, acuerdos o prácticas de los que tenga conocimiento y que presenten indicios de resultar contrarios a la legislación de defensa de la competencia, comunicando todos los elementos de hecho a su alcance y, en su caso, remitiendo un dictamen no vinculante de la calificación que le merecen los hechos. También debe velar por que no se lleve a cabo la práctica de exigir la contratación de obras cinematográficas por lotes, de forma que la empresa exhibidora, para conseguir la contratación de una obra cinematográfica determinada, no está obligada a aceptar la contratación de otras obras. De forma especial se investigaran aquellas condiciones económicas impuestas por las distribuidoras que obliguen o contravenga los ciclos y costes usuales de la distribución y exhibición.”



Artículo 8. Consejo Asesor de Cinematografía. (Enmienda de adición).

Incluir en este apartado número 2 .después de la palabra “*prestigio*” la frase “*de todos los sectores específicamente (producción, distribución, exhibición)*”

Para quedar la siguiente redacción.

“2. El Consejo Asesor de Cinematografía estará integrado por un máximo de diez miembros que serán designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura entre profesionales de reconocido prestigio, de todos los sectores (producción, distribución, exhibición), oídas las Enmiendas de las entidades representativas de la industria cinematográfica y audiovisual ” .



Artículo 9. Centro de información y seguimiento de la actividad cinematográfica y de producción audiovisual. (Enmienda de supresión)

Creemos que se debería reflexionar sobre la necesidad de dar rango legal a los que es la creación de una unidad administrativa para la realización de una actividad de información y difusión de información. Cuando ya existen organismos públicos y empresas privadas que pueden prestar la base informativa necesaria para el desarrollo de la labor.



**Artículo 10. Colaboración con la Administración General del Estado.
(Enmienda de modificación).**

Proponemos modificar el apartado siguiente:

B) El control de asistencia y la recaudación de taquilla por venta de entradas.

Mejor claridad del fin propuesto



Artículo 16. Inscripción en el Registro Andaluz de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales. (Enmienda de adición)

Proponemos incluir un apartado específico para este tipo de comunicaciones que significan facilitar las relaciones entre las Empresas y la Administración

“Comunicaciones electrónicas

Las empresas y entidades inscritas en el Registro de empresas audiovisuales de Andalucía tienen la obligación de comunicarse por medios electrónicos con el órgano competente y el resto de organismos de la Junta de Andalucía competentes en materia cinematográfica y audiovisual, en todos los supuestos que se determinen por reglamento.”

Artículo 18. Calificación de obras audiovisuales. (Enmiendas de sustitución y adición)

Proponemos redactar el artículo con el siguiente texto:

“Calificación de las películas y obras audiovisuales.

- 1. Antes de proceder a la comercialización, difusión o publicidad de una película cinematográfica u obra audiovisual por cualquier medio o en cualquier soporte en Andalucía, ésta deberá ser calificada por grupos de edades del público al que está destinada, mediante resolución de la Consejería competente. Se exceptúan las obras audiovisuales que, de acuerdo con su normativa específica, sean objeto de autorregulación.*
- 2. El procedimiento para la calificación de las obras cinematográficas o audiovisuales se establecerá reglamentariamente, pudiendo incluirse una calificación específica para aquellas obras que promuevan la igualdad de género, el especial interés cultural, o su dedicación al público infantil.*
- 3. A efectos de lo dispuesto en la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros,*
- 4. La calificación deberá acompañar la publicidad y divulgación al público de la obra audiovisual o cinematográfica con los medios apropiados en cada caso. El órgano competente regulará las actividades*
- 5. La calificación deberá acompañar la publicidad y divulgación al público de la obra audiovisual o cinematográfica con los medios apropiados en cada caso. El órgano competente regulará las obligaciones específicas de quienes realicen actos de comunicación, distribución y comercialización de las obras cinematográficas o audiovisuales, incluida la comunicación a través de Internet.*

Argumento:

Proponemos una redacción que juzgamos más adecuada pues recoge lo establecido en la ley nacional; ampliando las calificaciones: genero, cultura o infancia y elimina términos que no son de uso en la reglamentación cinematográfica europea.

Y la adición de un texto que establezca un plazo homogéneo de tramitación al resto de normativas estatales y autonómicas y que no perjudique la competitividad de las empresas.

“3.-El procedimiento para la calificación de las obras cinematográficas o audiovisuales debe establecerse por reglamento y en ningún caso podrá superar el trámite el plazo de 30 días.”

Tenemos que tener en cuenta que de no tasar y organizar los procedimientos administrativos en unos plazos usuales con el resto de administración que ejecutan expedientes similares estamos creando una disfunción en la actividad empresarial que puede producir elementos negativos para las mismas.

Artículo 20. Certificado de nacionalidad española de la obra cinematográfica o audiovisual. (Petición de aclaración y enmienda de adición).

Debemos de clarificar que las coproducciones realizadas por las empresas dentro del ámbito de la ley y empresas coproductoras no españolas –independientemente de los porcentajes de las empresas- pueden ser calificadas en Andalucía. De no poner esta aclaración y según el texto actual parece que las coproducciones internacionales con empresa en el ámbito de la ley que sea minoritario no se pueden calificar en Andalucía.

Añadir el siguiente texto:

3.-El procedimiento para la calificación de las obras cinematográficas o audiovisuales debe establecerse por reglamento y en ningún caso podrá superar el trámite el plazo de 30 días.

Argumento: Esto establece un plazo homogéneo de tramitación al resto de normativas estatales y autonómicas. Explicado en la enmienda anterior.

Artículo 21. Coproducción internacional. (Enmienda de adición)

“3.-El procedimiento para la calificación de las obras cinematográficas o audiovisuales debe establecerse por reglamento y en ningún caso podrá superar el trámite el plazo de 30 días.”

Argumento: Esto establece un plazo homogéneo de tramitación al resto de normativas estatales y autonómicas.

Artículo 22. Control de recaudación y asistencia (Enmienda de sustitución)

Proponemos una nueva redacción de los siguientes apartados;

“Control de asistencia y recaudación de las obras cinematográficas.

1. Los titulares de las salas de exhibición cinematográfica cumplirán los procedimientos establecidos o que puedan establecerse reglamentariamente de control de asistencia y declaración de recaudación que permitan conocer con la mayor exactitud, rapidez y fiabilidad los ingresos que obtienen las películas a través de su explotación en las salas de exhibición cinematográfica, con el detalle suficiente para servir de soporte a la actuación administrativa y al ejercicio de derechos legítimos de los particulares, por sí mismos o a través de sus respectivas entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual. A estos efectos, la Consejería competente podrán auxiliarse de la información suministrada por entidades creadas para la obtención de datos que tengan implantación en toda España y solvencia profesional reconocida.

2. Reglamentariamente se establecerán los sistemas de expedición física o electrónica de títulos de acceso a las salas de cine, así como los datos que deberán contener, y los formatos autorizados de control y conservación de datos de asistencia y rendimientos, sin perjuicio de las normas vigentes en materia de expedición de entradas y localidades por los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas.

4. La empresa exhibidora deberá comunicar al órgano competente, en los términos que se determine reglamentariamente, la suspensión de la proyección de la obra cinematográfica anunciada en caso de no encontrarse la sala al 1 % de ocupación al tiempo previsto de inicio de la sesión.

Al resto del artículo no proponemos modificaciones

La redacción de este texto alternativo es establecer una norma que no se diferencie de la Estatal y cree un perjuicio para las empresas que desarrollan su actividad en Andalucía

Además de dejar establecido que nadie que no sea la empresa o entidad que opera la sala de cine pueda facilitar la información.

Creemos que es mejor la redacción propuesta y dejar los temas de debate: los datos más amplios que se quieren requerir, por ejemplo, al futuro reglamento. Pues con la actual redacción propuesta por ser mucho más amplia que la redacción estatal establece un conflicto jurídico.



Artículo 23. Cuota de pantalla y protección de derechos de terceros. (Enmienda de sustitución)

Añadir después de la palabra: “**de dicha**” el siguiente texto: *“prohibición por medio de cualquier elemento de comunicación: cartel, proyección en pantalla, etc. Es igualmente plenamente aplicable lo establecido en la legislación vigente sobre la reserva del derecho de admisión”*.



Artículo 24. Defensa de la competencia. (Enmienda de sustitución)

Hemos introducido un texto más amplio después del artículo 5.

Proponemos pues la nueva redacción

Artículo 25. Proyecciones públicas. (Enmienda de sustitución)

“Las Administraciones Públicas que realicen proyecciones cinematográficas de carácter gratuito o con un precio simbólico no podrán incluir en su programación obras cinematográficas dentro del término de doce meses desde su estreno en salas de cine españolas, salvo en los casos que se solicite aprobación de la patronal de exhibición o distribución de Andalucía. Esta comunicación debe tener carácter fehaciente y ser realizada al menos con 15 días de antelación a la proyección.”

Argumento: Esta redacción deja mejor protegido los derechos de propiedad y no perjudicar a la industria de producción, exhibición y distribución. Hasta ahora además los casos de proyecciones publicas que se no cumplen la legislación vigente es amplia y causa daño real a la industria. Estos elementos obligan a un proceso de información/autorización que protege a la industria y de forma específica los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 27. Fines de las políticas de fomento. (Enmienda de sustitución)

Esta redacción desea dejar mejor claro los fines propuestos.

- a) Incentivar y apoyar la creación, desarrollo y producción cinematográfica y audiovisual.*
- b) Facilitar la distribución de las obras cinematográficas y audiovisuales*
- c) Mejorar las condiciones de exhibición cinematográfica, así como nuevas formas de explotación de las salas de cine . Fomentar la creación de público*
- d) Favorecer la promoción y acceso a festivales y mercados de las empresas cinematográficas y audiovisuales y los nuevos canales de distribución y exhibición. Cinematográficas y audiovisuales*
- i) Fomentar el descubrimiento y consolidación de nuevos talentos creativos en la industria cinematográfica y audiovisual.*
- j) Fomentar el asociacionismo que promueva la puesta en valor la difusión, la promoción y la educación relacionadas con la actividad cinematográfica y audiovisual.*
- k) Promover e impulsar nuevas ventanas de acceso al cine a través de las nuevas tecnologías.*

Argumento

Esta redacción es más acorde con el dispuesto en el Estatuto de Autonomía que habla de la industria audiovisual, la regulación actual de las políticas estatales de fomento, que esta establecidas en las normas y con las políticas emprendidas con el Programa **EUROPA CREATIVA** con respecto al Cine.

Las políticas, y por tanto sus fines, son integrales y afectan a toda la cadena del valor o no alcanzaremos la necesaria madurez del cine de Andalucía que permita ir sosteniendo la actividad con recursos provenientes del mercado y no de los presupuestos públicos.

Artículo 29. Requisitos de las personas y entidades beneficiarias. (Enmienda de sustitución)

La redacción del actual texto implica confusión y mezcla medidas regulatorias existente con límite a las bases reguladoras. Para una mejor comprensión proponemos una redacción mas explicita de las normativas:

“El régimen de ayudas previsto en esta Ley se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Subvenciones de Andalucía y en [Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía](#) Decreto 282/2010, de 4 de mayo y por Ley. 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estado

2. Reglamentariamente se desarrollará el régimen de ayudas previstas en esta Ley, que incluirá, en las bases reguladoras de las mismas, las especialidades para su concesión, adecuadas a las características del sector al que van destinadas.

Argumento:

Esta redacción, con las precisiones que sea necesaria, es más global y permite que la discusión se circunscriba a las bases reguladoras que se desarrollen reglamentariamente.

Artículo 30. Condiciones de acceso a las medidas de fomento. (Enmienda de adición)

Proponemos algunos matices para coordinar con el resto del texto:

*“1. Reglamentariamente se establecerán las condiciones de acceso a las medidas de fomento a la **industria** cinematografía y a la producción audiovisual prevista en el título III de esta Ley, así como la forma de designación de las comisiones de evaluación de los proyectos y acciones susceptibles de financiación.*

*2. En todo caso se establecerán mecanismos de evaluación **objetivos, no discrecionales, transparentes y profesional**, que podrán incluir la participación de personas expertas, nacionales, adaptados a la naturaleza del incentivo o medida de fomento de que se trate, con el fin de garantizar la máxima imparcialidad, equidad y transparencia en la toma de decisiones y la mayor eficacia en los resultados.*

3. El Órgano competente de la Junta de Andalucía podrá suscribir acuerdos con entidades de crédito y de garantía de crédito, nacionales o europeas, públicas o privadas, que incluyan aportaciones o compromisos financieros en el marco de la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual, con el fin de incrementar el acceso al crédito a empresas susceptibles de fomento y apoyo según lo dispuesto en este título.”



**Artículo 32. Criterios comunes de evaluación de actuaciones o proyectos.
(Enmienda de supresión)**

De acuerdo con la redacción del texto menos los términos de nuevos “*modelos empresariales*” que no conocemos que quiere indicar con esta frase.

Artículo 33. Cartera de recursos. (Enmiendas de adición y supresión)

Añadir en apartado C: entre “conforme”” y acuerdos” la frase “*a los acuerdos de transferencia*” quedando el texto “*conforme a los acuerdos de transferencia y colaboración que se establezcan*” .

El apartado numero 3 proponemos quitarlo pues establece una medida de discriminación que no tienen sentido desde la perspectivas de la industria cinematográfica comentada anteriormente. Además que establece un criterio “a priori” de discriminación que puede ser contrario a las legislación en la materia.



Artículo 34. Ayudas a la creación, desarrollo y producción cinematográfica y audiovisual. (Enmienda de supresión).

Quitar la PALABRA: **DISTRIBUCION** pues estas medidas tienen que ir en el lugar que corresponde.

Artículo 35. Coproducción de obras cinematográficas. (Enmienda de aclaración)

Sin entrar en cuestiones de fondo consideramos la necesidad de reflexionar sobre este artículo:

La idea de coproducción como elemento para poder financiar proyecto cinematográficos que no tiene un carácter cultural, de nuevo realizadores pero que si tiene un interés para la CC.AA. nos parece complejo cuando existen otras herramientas financieras de participación en el proyecto, y en su posible beneficios, que son más usuales en el marco Europeo y de menor riesgo que el de una coproducción que tiene limitaciones y riesgos añadidos para la coproductora.

Tenemos que tener en cuenta que la legislación de Seguridad Social y de Fiscalidad del Cine en nuestro país tiene singularidades que nos son homogéneas con las existentes en otros países de la UE. Las medidas de responsabilidad subsidiaria de los coproductores que están ampliamente regulada en nuestros país puede crear situación no deseada en donde se implique a una administración pública; la Junta de Andalucía en las situación de impago creadas por un coproductor privado. Es por consiguiente una serie de aspectos jurídicos que debemos de analizar con tranquilidad y detalle.

A la par debemos de resaltar que siendo la vía de **coproducción internacional** una de los elementos que mayor desarrollo tiene en los últimos años y en un futuro en el sector no se especifique una línea de recursos específica para este apartado.

Artículo 36. Ayuda a la distribución. (Enmienda de sustitución)

- 1. Podrán establecerse ayudas con el fin de facilitar la actividad de distribución cinematográfica y de las empresas distribuidoras independientes que operen en Andalucía, en los términos que se determinen reglamentariamente.*
- 2. Las ayudas podrán destinarse, incluso con carácter experimental y selectivo, al apoyo a la utilización de nuevas plataformas de distribución, así como de nuevos modelos de negocio en el ámbito de la distribución cinematográfica. Siempre apoyando la presencia inicial en las salas de exhibición.*
- 3. Entre los criterios específicos para la ponderación de las ayudas deben incluirse:*
 - a) La calidad y el interés cultural de las películas distribuidas concurrentes a la convocatoria.*
 - b) El presupuesto para la ejecución del plan de distribución de las películas.*
 - c) El ámbito territorial en el que se vayan a distribuir.*
 - d) La incorporación de nuevas tecnologías en la distribución y las medidas que faciliten el acceso a las películas para las personas con discapacidad.*
 - e) El historial de la empresa distribuidora y su anterior participación y experiencia en la distribución de películas de calidad y valores artísticos destacados.*

Argumentarlo:

Sin querer caer en la tristeza poética para nada en la industria tiene que ver la DISTRIBUCION y la PROMOCION. No es que sean elementos contradictorios sino que no participan de la misma categoría. Es por tanto imposible aunar ambas.

Entendemos que la visión, falta de racionalidad industrial, puede llevar a la redacción antes comentada. Mas como repetimos de forma continuada sin un sector de la distribución potente en Andalucía solo estamos generando o permitiendo la salida de recursos económico hacia otras aéreas. En Andalucía sin ningún apoyo público las empresas de distribución han logrado consolidar una presencia y una actividad que por la falta de perspectiva de parte de la Administración solo se le viene poniendo inconvenientes para su actividad. Muestras tenemos algunas y no queremos que esos desencuentros sean inconvenientes para una correcta redacción de la ley.

No estamos pidiendo nada solo estamos plateando que la lógica de la cadena del valor no se intente reinventar por desaforados deseos de no permitir que la actividad empresarial de la distribución se desarrolle con normalidad en Andalucía.

Para apoyar la propuesta que realizamos veamos que es distribución y que es promoción:

Ayudas distribución

1. Razones para una ayuda a la Distribucion en Andalucía
 - a. Para impulsar el desarrollo del sector
 - b. Para incentivar el mercado Andaluz del cine
 - c. Por razones de igualdad
 - d. Para ayuda a mejorar la competitividad de las empresas andaluzas
 - e. Para incentivar nuevas formas de distribución.
2. Quienes pueden ir a las ayudas
 - a. Empresas de distribucion
 - b. Productores que distribuyan sus peliculas dandose de alta el registro correspondiente.

3. Potencial de producciones que puede ir a las ayudas de existir:

a. Año 2014

Empresas con posibilidad de presentarse a
ayudas distribucion (sede Andalucía) : 14

Producciones potenciales : 23

a. Año 2015

Empresas con posibilidad de presentarse a ayudas distribucion
(sede Andalucía) : 16

Producciones potenciales : 32

Diferencias entre Ayudas a Distribución / Promoción

Ayudas Distribución	Ayudas a Promoción
Dirigido a empresas de Distribución	Dirigido a empresas de Producción
Objetivo: Mejorar la presencia de la obra audiovisual en los canales de circulación; especialmente las salas y nuevos soportes digitales.	Objetivo: Ayudas para participación y para promoción de películas españolas seleccionadas en festivales internacionales.

No vale decir, como escuchamos en alguna reunión, que esto de las ayudas a la distribución y promoción van el mismo rubro. Es así pues así lo quiere la decisión política.

Las decisiones políticas se tiene que ver con las posibilidades y con el tipo de ayudas que existen en otros territorios ; en el panorama legal de España o en el marco Europeo del programa Europa Creativa no existen este tipo de ayudas. De no existir las ayudas tal como se plantea se vuelve a trazar una falta de apoyo para la competitividad de las empresas de Andalucía.

Ya hemos refutando el argumento de las ayudas existentes en el País Vasco que solo están dirigidas, como las Catalanas, a facilitar la distribución en su lenguas propias de las películas.

**Artículo 37. Apoyo a la presencia en mercados nacionales e internacionales.
(Enmienda de supresión)**

Del punto 6. En donde se da apoyo a una práctica inadecuada todas vez que no se puede apoyar, según la normativa, películas que este en fase de rodajes y aquí se quieren apoyar a producciones que rodadas no pueden ser concluidas por agotar su financiación antes de concluida. Antes de concluir una potencial ilegalidad mejor es analizar el texto y posiblemente no poner la actual redacción.

Artículo 38 A la mejora de salas de exhibición (Enmienda de sustitución)

“Podrán establecerse ayudas destinadas a las mejoras de las instalaciones y operaciones y adaptación tecnológica de las salas de cine en los términos y de conformidad con los requisitos que se establezcan reglamentariamente” .

Argumento: Esta enmienda y las siguientes pretenden una mejor legislación en un tema que afecta a la actividad de exhibición y distribución de forma directa.

La voluntad de la industria es crear una tipología y descripción de las ayudas que conforme un modelo, en base a los objetivos de la ley, de mejora de la competitividad de la empresa y de impulso a los sectores industriales de forma real y practica. Creando elementos que son sostenible y que no exigen la permanente inyección de recursos públicos. A la par que un modelo de exhibición –**Andalucía Cine**-que permita llegar a las zonas más rurales y a las películas andaluzas (europeas) estar situadas en los complejos cinematográficos con una presencia que les situé en competitividad con el cine americanas.

E igualmente importante es el articulo destinado a la “formación de publico” que entra en línea con la normativa europea y de forma específica a los espectadores infantiles , juvenil y de mayores que son quienes más debemos de impulsar para que la cultura del cine se fortaleza. Sin olvidar la dedicación a los discapacitados.

En resumen las enmiendas propuestas específicas y extienden las propuestas del anteproyecto para adaptarla a la realidad de los espectadores y a las necesidades de la industria.

Artículo 39. Creación de la red Andalucía Cine. (Enmienda de sustitución)

- “1. La Consejería competente en materia de cultura establecerá un programa concertado principalmente con los operadores de salas de cine privadas y alternativamente las públicas con el fin de crear la Andalucía Cine, cuya finalidad principal será difundir las obras audiovisuales andaluzas y europeas, favorecer la creación de nuevos públicos y el acceso de la ciudadanía andaluza a una oferta cinematográfica más amplia y plural.*
- 2. La red **Andalucía Cine** estará formada por las salas de cine públicas y privadas que voluntariamente se adhieran a ella en la forma y condiciones que se establezca en el desarrollo de esta Ley.*
- 3. Las salas de cine integradas en la red **Andalucía Cine** deberán cumplir la normativa aplicable a la actividad de exhibición cinematográfica. Especialmente en el cumplimiento de las obligaciones de información sobre las sesiones realizadas ”*

Artículo 40. Promoción de nuevos públicos. (Enmienda de sustitución)

“1. Podrán establecerse apoyos públicos para la formación y atracción de nuevos públicos a las salas de cine: especialmente infantil y juvenil, así como entre colectivos con difícil acceso al Cine; personas mayores o con discapacidad. Y fomentar iniciativas comunes que permitan el acceso de espectadores a las salas en condiciones más favorables. Incluido la utilización de nuevos modelos de distribución.

2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y condiciones de las medidas a las que se refiere este artículo, que también, deberán hacer posible el apoyo público a centros culturales y entidades sociales, que respeten la normativa aplicable a la actividad de exhibición cinematográfica, la competencia leal y la ventana exigible a la exhibición colectiva, que debe ser así considerada como una extensión de la propia de las Administraciones Públicas”.



Artículo 43. Acción honorífica de la Junta de Andalucía. (Enmienda de propuesta)

La posibilidad que el Consejo creado anteriormente pueda participar de forma activa en esta actividad



Artículo 46. Red de archivos. (Enmienda de supresión)

Parece que no es necesario este gasto público cuando ya existe la Filmoteca y la Junta de Andalucía ya graba o tiene acceso a todas las obras audiovisuales emitidas en el territorio. Solo es cuestión de llegar a acuerdos para coordinar los esfuerzos existentes y por tanto no incrementar el gasto publico.

Artículo 47. No discriminación por razón de discapacidad. (Enmienda de nueva redacción)

“1 La Consejería competente en materia de cultura promoverá, promoverán la accesibilidad al cine de las personas con discapacidad física o sensorial, velando por un uso regular, normalizado y sin discriminaciones de los medios audiovisuales.

2. Las ayudas a la distribución en video e Internet tendrán como requisito de acceso la incorporación de sistemas de audio-descripción para personas ciegas y con discapacidad visual, así como un sistema de subtulado especial que permita la comprensión de dichas películas por parte de personas sordas y con discapacidad auditiva.

3. Las empresas titulares de salas de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales que dispongan de página o sitio de Internet informarán a través de ese medio de las condiciones de accesibilidad tanto de las salas como de las obras audiovisuales que exhiban, de modo que los potenciales usuarios con discapacidad puedan conocer esa información con la antelación suficiente.

Asimismo, se promoverá que las salas de exhibición dispongan de espacios reservados para personas que utilicen silla de ruedas o que tengan algún tipo de discapacidad física que les impida acomodarse en las butacas de las salas” .

Argumento

Esta redacción de artículo permite crear una legislación en positivo que no creen elementos de discriminación y dejar a la regulación reglamentaria el detalle de la norma



Artículo 49. Función inspectora. (Enmienda de aclaración).

En cuanto a la habilitación de personal para Inspecciones creemos que no basta con una previsión genérica de habilitación teniendo en cuenta que tendrán carácter de autoridad. Es exigible que en alguna escala administrativa, aunque sea compartida, exista una verdadera especialización con oposición y concurso interno de forma que el Inspector sea realmente tal y no un mero acreditado por simple autorización superior. La legalidad de la función inspectora lo exige.

Artículo 50. Responsabilidad y prescripción. (Enmienda de aclaración)

Aquí debería existir una homogeneización entre la prescripción de las infracciones y de las sanciones, así si las infracciones graves prescriben a los dos años, tiene poco sentido que las sanciones lo hagan en tres, y así en los demás supuestos.

La interrupción del procedimiento sancionador tiene que ser por iniciación real y efectiva no bastando en modo alguno una simple advertencia o comunicación.

Asimismo debería resolverse el eterno problema de la relación entre caducidad y prescripción, porque no tiene sentido que caduque un expediente sancionador y se vuelva a abrir otro igual al día siguiente porque no haya tenido lugar la prescripción de fondo todavía.

Artículo 53. Graduación de las sanciones. (Enmienda modificación de apartado E)

“La recaudación de la sala de exhibición cinematográfica y la situación económica de la población (habitantes, número medios de desempleados en los 12 meses anteriores, etc.), resultados de la empresa titular de la Sala según el correspondiente Impuesto de Sociedades. Pudiendo reducirse la cuantía si la sanción es superior los beneficios sociales”



Disposición Adicional Única. Formulación de la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual. (Enmienda de sustitución).

Proponemos ajusta el plazo a SEIS MESES.

Por operatividad y agilidad en la puesta en marcha de la misma.



Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario. (Enmienda de modificación)

Proponemos establece un plazo de SEIS MESEIS para el desarrollo reglamentario.



DISPOSICION TRANSITORIA NUEVA I (Propuesta de adición)

“Entidad competente en materia cinematográfica y audiovisual.

Para el mejor cumplimiento de las finalidades derivadas de la presente Ley, puede crearse una entidad que asuma en exclusiva las competencias en materia cinematográfica y audiovisual de la Junta de Andalucía.”

En concreto proponemos que la actual Fundación Audiovisual de Andalucía pase a competencia de la Consejería de Cultura y se pueda integrar dentro de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales tal como el Centro Andaluz de la Letras. De esta manera tenemos un ente especializado de la Administración en la actividad del cine y audiovisual sin incrementar el gasto publico pues ya está en funcionamiento. Según el presupuesto



DISPOSICION TRANSITORIA NUEVA II (Propuesta de adicción)

“Por disposición reglamentaria y en un plazo no superior a 12 meses se creara la Academia del Cine y el Audiovisual de Andalucía como elemento de encuentro y promoción de los profesionales del sector en nuestra CC.AA”.

Es necesario la creación de esta entidad, tal como existe en otras CC.AA. (Cataluña, Galicia, etc.) para crear una plataforma común que pueda desarrollar actividades de promoción (premios), formación o divulgación partiendo de los propios profesionales del cine y el audiovisual.